

CG-R-20/22

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES”, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 176, FRACCIÓN V Y 186 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

I. En fecha trece de diciembre de dos mil tres, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>1</sup>, fueron aprobados los *Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes*<sup>2</sup>.

3.

II. El día quince de diciembre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, fue emitido el acuerdo mediante el cual se aprueban las reformas a los Lineamientos, identificado con la clave **CG-A-46/09**.

4.

III. En fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto se emitió la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL “SOMOS DE AGUASCALIENTES A.C.”, identificada con la clave **CG-R-17/18**, por la que se otorgó el registro a la asociación civil “**Somos de Aguascalientes A.C.**”.

<sup>1</sup> En lo sucesivo “Instituto”

<sup>2</sup> En lo sucesivo los “Lineamientos”.

• • •

como partido político local en Aguascalientes con la denominación “Partido de Aguascalientes”.

- 5.
- IV. En fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto, emitió la resolución **CG-R-36/18**, en la cual resolvió respecto de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del otrora partido político local denominado “**Partido de Aguascalientes**”, mismas que fueron solicitadas por dicho partido y las cuales se determinaron como constitucional y legalmente, entre las que figuraron el cambio de denominación a “**Partido Libre de Aguascalientes**”<sup>3</sup>.
- 6.
- V. El día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, se aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE PRONUNCIA RESPECTO DEL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES, EMITIDO POR LA JUNTA ESTADAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO” así como su **ANEXO ÚNICO**, identificada con la clave **CG-R-81/21**, por medio de la cual fue declarada la pérdida de registro del partido político local denominado **PLA**.
- 7.
- VI. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto mediante la resolución identificada con la clave **CG-R-86/21**, fue designado como interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local **PLA**, el **C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García**, a quien se le tomó protesta en la referida fecha.
- 8.
- VII. El día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo LXXXIV, Segunda Sección, Núm. 52, el “**AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES”**”, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 176 fracción I de los Lineamientos.
- 9.
- VIII. En fecha diez de enero del presente año, la titular del Órgano Interno de Control del Instituto,

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo “PLA”.

• • •

C.P. Benilde Magaña Barriga, remitió el oficio **IEE/OIC/003/2022**, al C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, por el que dio vista del informe de situación del otrora partido político local **PLA**, emitido por el Mtro. Ricardo Alejandro Hernández Ramos, Director de Capacitación y Organización Electoral del Instituto, mediante oficio identificado con la clave **IEE/DCyOE/0015/2022**.

10.

**IX.** El día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, interventor del otrora partido político local **PLA**, presentó al Órgano Interno de Control del Instituto, un escrito y diversa documentación en el que informó el detalle de actividades llevadas por el mismo a la fecha de su presentación.

11.

**X.** En fecha cinco de julio del presente año, la titular del Órgano Interno de Control del Instituto, C.P. Benilde Magaña Barriga, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 inciso c) de los Lineamientos, mediante oficio **IEE/OIC/057/2022**, le solicitó al C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, un informe actual del procedimiento de liquidación de **PLA**.

12.

**XI.** En respuesta a lo señalado en el resultando anterior, en fecha siete de julio de dos mil veintidós, el C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, en su calidad de interventor, presentó un informe correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio del año en curso.

13.

**XII.** En fecha catorce de julio de dos mil veintidós, el C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García presentó a la titular del Órgano Interno de Control del Instituto, C.P. Benilde Magaña Barriga, el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes, solicitando la autorización para proceder a la liquidación de los acreedores del otrora partido político local denominado **PLA**, conforme lo indican los artículos 176 fracción V y 186 de los Lineamientos.

14.

**XIII.** El día diecinueve de julio del presente año, la C.P. Benilde Magaña Barriga, titular del Órgano Interno de Control del Instituto, remitió a las y los integrantes de este Consejo General el oficio **IEE/OIC/061/2022**, al cual acompaña el informe de balance de bienes y recursos remanentes, así como la diversa documentación correspondiente del otrora partido político local **PLA**, emitida desde el nombramiento del interventor C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García.

15.



• • •

---

**XIV.** Derivado de la información proporcionada a las Consejerías, conforme al Resultando XIII de la presente resolución, diversas Consejerías se pronunciaron acerca de la documentación presentada por el interventor, y emitieron algunas sugerencias y observaciones, mismas que se reflejaron en el oficio **IEE/OIC/075/2022**, referido en el Resultando inmediato posterior.

16.

**XV.** El día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la titular del Órgano Interno de Control del Instituto, C.P. Benilde Magaña Barriga, envió el oficio **IEE/OIC/075/2022**, al interventor C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, mediante el cual solicita diversa documentación comprobatoria a fin de complementar el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes.

17.

**XVI.** En fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, el C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, en su calidad de interventor, dio contestación a lo solicitado por el Órgano Interno de Control del Instituto, conforme al Resultando inmediato anterior, anexando documentación y realizando diversas manifestaciones.

18.

**XVII.** En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, interventor del otrora partido político local **PLA**, presentó copia simple al Órgano Interno de Control del Instituto, de un escrito mediante el cual requirió información y documentación al C. Vicente Pérez Almanza, dirigente del otrora partido en liquidación.

19.

**XVIII.** El día tres de octubre de dos mil veintidós, el C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, interventor del otrora partido político local **PLA**, presentó un escrito ante la Oficialía de partes del Instituto, en el cual adjuntó la documentación requerida al C. Vicente Pérez Almanza, en su calidad de dirigente del otrora partido político local **PLA**, a fin de complementar la información requerida por el Órgano Interno de Control.

20.

**XIX.** En fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, la C.P. Benilde Magaña Barriga, titular del Órgano Interno de Control del Instituto, remitió al Consejo General de este Instituto, el oficio **IEE/OIC/129/2022**, mediante el cual señala que una vez verificada la documentación que soporta el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del procedimiento de liquidación del

otrora partido político local **PLA**, es posible se someta a la aprobación de las y los integrantes de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 176 fracción V y 186 de los Lineamientos.

## CONSIDERANDOS

21. **PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>5</sup>, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género.
22. Por otra parte, el artículo 67 del Código, señala que los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.
23. **SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69, primer párrafo del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz; que la conformación del Consejo General deberá

<sup>4</sup> En lo sucesivo "CPEUM".

<sup>5</sup> En lo siguiente "Código".

• • • —————

de garantizar la paridad de género, y por tanto es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones concernientes a la normatividad del Instituto como ente público.

24.

**TERCERO. APLICABILIDAD DE LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Asimismo, de conformidad al artículo 69 del Código, el Consejo General al ser el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, está obligado a acatar las disposiciones aplicables en la CPEUM, así como las leyes federales de la materia y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el Instituto Nacional Electoral, y aquéllas no reservadas al propio Instituto Nacional Electoral, tal como se desprende del artículo 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo anterior, este Instituto se encuentra obligado a aplicar las disposiciones normativas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral que le resulten aplicables conforme a la naturaleza que se trate, siendo para el caso que nos atañe las relacionadas con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

25.

De esta manera, el numeral 4 del artículo 380 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece que les corresponde a los organismos públicos locales, la liquidación de los partidos políticos locales. Lo anterior le deriva competencia a este Instituto para llevar a cabo el procedimiento de liquidación, de forma específica el informe presentado por el interventor designado en el procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local **PLA**.

26.

**CUARTO. COMPETENCIA.** El artículo 69 primer párrafo, en armonía con el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX, ambos del Código, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y le corresponde dentro de sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como las demás disposiciones normativas conferidas en la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del referido Código.

27.

• • •

---

Además, en los artículos 176 fracción V y 186 de los Lineamientos, establecen la formulación de un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias, mismo que será presentado ante el Órgano Interno de Control de este Instituto, y de manera posterior someterlo a la aprobación de las y los integrantes del Consejo General de este Instituto.

28.

Del análisis de los artículos anteriores se colige que este Consejo General es competente para emitir la presente resolución respecto de la aprobación del informe con el balance de liquidación del otrora partido político estatal denominado 'PLA'.

29.

**QUINTO. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR.** De forma particular el artículo 176 de los Lineamientos, establece algunas de las obligaciones específicas que tiene el interventor en el procedimiento de liquidación, las cuales se señalan a la letra:

30.

*“Artículo 176.- A partir de que el Consejo resuelva sobre la pérdida de la acreditación, el interventor procederá a:*

*I. Emitir de inmediato el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mediante notificación que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.*

*II. Determinar, si fuera el caso, los montos de las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;*

*III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;*

*IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de lo (sic) trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deben de cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, si quedasen recursos disponibles, se tenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;*

• • •

*V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;*

*VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Estado; y*

*VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes establecen para estos casos. Los acuerdos del Consejo serán recurridos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado del Aguascalientes.”*

31.

En ese sentido, toda vez que la fracción I del artículo 176 de los Lineamientos, fue llevada a cabo por el interventor tal como lo indica la publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo LXXVII, Segunda Sección, Núm. 52, página 4, lo procedente es llevar a cabo las actividades establecidas en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 176. Esto es, realizar las provisiones necesarias para determinar los montos de las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores o acreedores, así como la determinación de la cantidad de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones señaladas, privilegiando previamente las obligaciones que marca la ley respecto de las y los trabajadores. En ese sentido, el orden de prelación y proceso de liquidación de los adeudos, se regirá conforme a lo siguiente:

32.

- 1) Se ordenará lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los **trabajadores** del partido político en liquidación.
- 2) Se cubrirán las **obligaciones fiscales** que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas con **proveedores y**





• • •

---

**acreedores** del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

3) Si realizado lo anterior, quedasen bienes o recursos **remanentes**, los mismos serán **adjudicados** íntegramente al Estado.

33.

Lo anterior, en definitiva, deberá ser observado por el interventor a efecto de presentar un informe óptimo con el balance de bienes y recursos remanentes del partido en liquidación, de acuerdo con los artículos 176 fracción V y 186 de los Lineamientos. Posteriormente, una vez que en su caso sea aprobado el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes por el Consejo General del Instituto, el interventor cubrirá las obligaciones determinadas, de acuerdo con el orden de prelación señalado.

34.

**SEXTO. INFORME QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO.** De conformidad con los artículos 176 fracción V y 186 de los Lineamientos, el informe presentado por el interventor en fecha catorce de julio de dos mil veintidós, complementado con los escritos y la documentación presentada en fechas cinco de septiembre y tres de octubre de dos mil veintidós, contiene las actividades de la gestión de liquidación, respecto del balance de bienes y recursos remanentes, conforme a los montos de las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores o acreedores a cargo del partido político local en liquidación, de acuerdo con el activo que se cuenta.

35.

En ese sentido, conforme a la propuesta de liquidación de adeudos realizada por el interventor de fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, en la que se toma en consideración la cantidad en bancos a esa fecha por **\$190,125.20 (CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**, esta autoridad considera, que el infome en revisión, reúne todos los extremos establecidos en los Lineamientos, el marco legal y reglamentario aplicable. Por lo anterior, este Consejo General considera importante puntualizar el desarrollo de la prelación de adeudos de acuerdo con lo establecido por el propio interventor en los términos siguientes:



36.

1. Conforme al orden de prelación establecido en el artículo 176 fracciones II, III, IV y VI, se tiene en primer rango a los adeudos con las y los diez trabajadores de partido político, por la cantidad de **\$88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a cuya cantidad de acuerdo con lo señalado por el interventor, se le deberá deducir el Impuesto Sobre la Renta, emitiendo el CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) correspondiente, por \$7,889.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) que deberá ser pagado a través del Servicio de Administración Tributaria. Por lo anterior, la cantidad correspondiente a repartir entre las diez personas trabajadoras será de \$80,869.00 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) precisando que, en el **ANEXO ÚNICO** de la presente resolución, se desglosa la cantidad que le corresponde a cada persona trabajadora, una vez cubiertas las obligaciones fiscales.

37.

2. Por lo que hace a los adeudos con la persona arrendadora, respecto al mes de noviembre del año dos mil veintiuno, por la cantidad de \$38,280.00 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), así como el referente al mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los cuales pactaron la reducción de la mensualidad a la cantidad de \$23,120.00 (VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.). En suma, la cantidad de **\$61,400.00 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cubre el pago de la obligación contraída con el arrendador.

38.

3. Por lo que respecta al contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito entre el interventor y este Instituto en fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, en su cláusula quinta, se estableció que el interventor tomaría de la cuenta bancaria destinada para el procedimiento de liquidación la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA del 16%), esto es **\$40,600.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de contraprestación del servicio profesional prestado.

39.

4. Respecto de las multas y sanciones impuestas a **PLA** por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en las resoluciones con clave INE/CG332/2019, INE/CG472/2019, INE/CG652/2020 e

INE/CG1319/2021, se desprende la cantidad total de **\$3'470,439.46 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.)**.

40.

5. Por lo que hace al monto de los recursos a reintegrar por el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, determinado mediante la resolución INE/CG117/2022, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la cantidad establecida es la correspondiente a **\$255,420.32 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 32/100 M.N.)**

41.

Una vez asentado lo anterior, se debe precisar, que conforme al orden de prelación establecido en el artículo 176, y al saldo disponible en la cuenta bancaria por **\$190,125.20 (CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**, los conceptos a pagar por el interventor, serán las obligaciones con las y los trabajadores, comprendiendo las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, el pago de las rentas mensuales de noviembre y diciembre del año dos mil veintiuno y el monto por la contraprestación de los servicios prestados por el propio interventor. La suma de esos conceptos arrojan el monto de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), del cual queda un remanente por la cantidad de \$125.20 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

42.

Dado que aun se tienen obligaciones por pagar siendo las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral, así como el reintegro de los remanentes por las cantidades de **\$3'470,439.46 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.)** y **\$255,420.32 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 32/100 M.N.)**, respectivamente, y de acuerdo a los pagos conforme al orden de prelación establecido, arroja un saldo de \$125.20 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) en la cuenta bancaria, dicho saldo deberá ser considerado por el interventor al momento de rendir su informe final, respecto de su destino.

43.

Por lo anterior, este órgano colegiado aprueba el informe de balance de bienes y recursos remanentes presentado por el C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, interventor del otrora partido político local **PLA**; asimismo, autoriza al interventor para que lleve a cabo las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación establecido en su propio informe, el cual obra

• • • —————  
como **ANEXO ÚNICO** de la presente resolución.

44.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 66 primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75 en sus fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; numeral 4 del artículo 380 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 171, párrafo primero, 173 inciso c, 176 fracción V y 186 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

45.

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación de la resolución en términos de los artículos 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 176 fracción V y 186 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas.

46.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el ANEXO ÚNICO de esta resolución, el cual contiene el informe presentado ante el Órgano Interno de Control del Instituto, elaborado por el interventor del otrora partido político local PLA, de conformidad a los artículos 176 fracción V y 186 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes.

47.

**TERCERO.** Esta resolución y su ANEXO ÚNICO entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

48. **CUARTO.** Se ordena remitir copia simple de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para su conocimiento.
49. **QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución y su ANEXO ÚNICO al dirigente del otrora partido político local “Partido Libre de Aguascalientes”, en el domicilio legal registrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, y 321 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
50. **SEXTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, al interventor del otrora partido político local “Partido Libre de Aguascalientes”, C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, y 321 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, lo anterior para los efectos legales conducentes.
51. **SÉPTIMO.** Se tienen por notificados de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
52. **OCTAVO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



• • •

53.

**NOVENO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

54.

**DÉCIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

55.

La presente resolución fue tomada en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

—————